

Enero 3. de 1833

3.<sup>a</sup> Sala

438

Tantos que por el grado civil que  
sionen sobre cuentas de compañía  
& mineria entre D. Nicolas Cal-  
deron, y D. Celedonio Campos.

~~1833~~

Fueces los S. S. Diputados Terri-  
toriales de Minería de esta Villa

TM-RE3

CA: 55

Doc: 10

Fs: 49 (+ carol. folia)

En el Publico y de Diputación  
de la misma

no  
en g-

D. Muñoz



3. 67

*[Faint, illegible handwriting]*

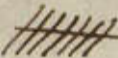
*[Faint, illegible handwriting]*

3. 67

3. 67

3. 67

9bre 25 de 1832. Aureas

Jose Cotrina  7.

Recibido 8 r

N. Calderon  


Don Pieta J.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



Abril 2. de 1832. Caracas <sup>2.</sup>

Jose Cotrina ~~###~~ 4

Pecunia 800.

N. Calderon

con cuatro 4.





Munichaca y D. 19 de 1832.

3.

S. D. Celidonio Campos

Mi estimado Am.<sup>o</sup>

Hallaríamos actualm.<sup>te</sup> con la fortuna

en tu mano, y precisado a pasar mañana  
el Cerro con la pinta, con este motivo, me  
quiero estar operario de los trabajos Socorro de  
matas, o cirros p. p. como mudo; esto lo  
pronuncio a c. p. si es posible, pues también  
lograré a no tener acomodo, y los  
contemplo pereciendo.

Los trabajos están parados.

por falta de metales.

Es de V. tu hijo. Luis de los

Am. D. S. M. B.

B. Delgado

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



ca

B

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the horizontal fold.]*





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

*Salga por el D. D. D. D.*

Sres. Diputados de Minería.

Dn Celedonio Campos minero de esta distinguida Villa como mas haya lugar en derecho ante V.V. respetuosamente espongo: Que cuando una conducta franca por mi parte me hacia esperar mereceria la confianza de mi compañero Calderon, pues los hechos le manifestaban que yo no perdonaba arbitrio para proporcionar recursos al negocio de Minas, y haciendas en que trabajabamos; fui sorprendido con la alevosa accion con que ha erido mi reputacion, sustrayendo de la hacienda que estaba a su cargo trescientos y mas marcos de ptata fina, y haciendo entender a muchos que esta accion la motivaba la desconfianza que le inspiraba el manejo mio en los asuntos de la Compania. Sensible como el que mas a la buena opinion, que creo haber merecido hasta aqui; un hecho tal me pone en la necesidad de recordar al Sr. Calderon, lo que todo el mundo sabe en este lugar, y es que debido al asiduo, y penoso trabajo que tome en arreglar los negocios que tenia con Dn Antonio Peco, debe este tener el haber salvado su opinion, y algunos intereses; en asuntos que indudablemente le hubieran acarreado su total ruina, y



credito pero no es esto solo, la compania con que entra-  
mos despues, y que estamos resueltos a disolver hoy, de  
a mis solos esfuerzos y constancia el estado de produccion  
en que se halla actualmente, pues cuando los  
males y apatia de mi Compañero, no le permitian  
cosa que servir a penas en la hacienda, yo lo he propo-  
cionado todo, sin que se haya molestado siquiera en  
pensar este Caballero, de donde saldrian los recursos,  
que como V.V. saben, es lo mas dificil en un giro que  
esta por entablarse. El Sr Calderon sabia como yo  
el estado de nuestro negocio, y tenia a todas horas  
abiertos los libros, y en pocas de ello reconocio las  
cuentas, y quedo convencido de que la inversion que  
habia hecho era mas que lo que habia producido el  
establecim.to. esta ocurrencia que no nos ha acarreado  
sino males, no pudo ocultarse a la perspicacia del ha-  
biador D. Luis Legers, quien obligo a Calderon a en-  
tregar los trescientos y mas marcos, y a que reconociera  
la deuda; con este paso tan vergonzoso, y humillante  
creimos el habiador y yo, evitar en parte los males  
que temiamos, e hicimos un nuevo arreglo para los  
Socorros, dejando las cosas en el estado en que estab-  
an con la expresa condicion, de que no se tiraria ningun  
Circulo sin mi presencia, y aviso al habiador; mas no  
de esto fue bastante pues sin nuestra noticia, tiró  
cuatro Circos, y solo entregó al Sr. Legers ciento ve-  
inte y tres marcos, tomándose el resto de la pima  
que dice, son cincuenta y dos marcos, sin atender



a que la dicha puma no era propiedad suya,  
 y que con esta sustraccion faltaba al compromiso  
 hecho con el haviador. Semefante conducta agena  
 a la confianza que se le hizo obligo a D.<sup>o</sup> Luis  
 Legens para asegurar sus intereses a pedir a este Jurga  
 do un Interventor que se le concedio, y se halla al  
 cargo de las haciendas, con designio tambien de saber  
 si los Circo tinados ocultamente han podido dar  
 unos con otros a razon de Cuarenta y tres marcos.  
 El menor advertido conocera la causa porque produ-  
 jeron mas los Circo del mismo metal, y porcion de  
 maras, que se tinaron en la hacienda de Sullumarca,  
 como de igual modo los que tinó, en ausencia de  
 Calderon, nuestro Dependiente D.<sup>o</sup> Manuel Murrans  
 y con los que acaba de tinar el Interventor en estos  
 dias. Todos estos hechos notorios, y probados, son los  
 que obligaren a D.<sup>o</sup> Luis Legens a pedirle Intervenc-  
 ion hasta ser pagada de su deuda, y estos mismos  
 motivos son los que me obligan a pedir continue  
 estas, mientras se beneficien en las haciendas metales  
 a estenoranza como esta mandado por el Jurgado, y  
 hasta que arregladas nuestras cuentas quede feme-  
 cida la Compania que ha existido hasta la fecha,  
 entre Calderon y yo. Por tanto:

Pido, y suplico, se sirvan proveer, y mandar, como  
 llevo pedido, que es justicia, jurando no proceder  
 de malicia.

Otro si digo:

Celedo Campora

Que: habiendo recibido varias quejas de los Operarios



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.



Valga por el Sello Quinto  
contra el Sr. Calderon, sobre que no le ajusta sus fuer-  
tas por no pagarles sus alcances, como se manifiesta por  
los recibos que da á los operarios, que yo he pagado, como  
tambien por la carta del Interventor que me indica lo  
mismo, y que en debida forma presento, para que visto  
se me devuelvan, debo hacer presente á VV., q. desde  
que se estableció el corr. de las haciendas, el negocio  
tenido, y tiene hasta el presente, un fondo de mas de  
cuatrocientos pesos en minustras y otros articulos, con  
solo el objeto de hacerles adelantos á estos infelices,  
por otra parte, el pago de las planillas semanales  
siempre han sido pagadas fielmente. Para evitar  
pues, que se dispensen estos formaleros, y se interrumpa  
el giro de las haciendas, como sucede actualm. se ha  
de servir VV. ordenar, que en to sucesivo sea el Inte-  
ventor el que corra con los Pagos semanales, pues  
que se halla al cargo de todos los intereses, segun inven-  
tario judicial que se ha tomado de acuerdo con los in-  
terados y el haviador, mientras que se arreglen nues-  
tras cuentas, y conclusion de negocio como llevo es-  
puesto. La justicia que fndo. VV.

Cal. Campo  
Deputado



MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.



Salga por el sello quinto con el Secretario de Mexico  
Caxco Mexico 3 de Mayo

En conformidad con los dos Votos y universon q<sup>se</sup> se acordaron en  
este negocio para el presente con el demandado.

Don Leonor Lopez

Hizo mandaron mandaron y firmaron los S. Diputados  
de Mex. de q. day fee

Francisco Thalambay  
D. P. Sub. Let. y Dip.

En quatro dias del mismo y año: Lo el Emib. en cumplimiento del  
Auto q. precede y por anterior notifique a este caso al Murrante  
D. Sebastian Campos, of. inteli. de q. day fee

Sebastian Campos

Thalambay

En cinco dias del mismo mes y año: Lo el Emib. notifique  
a este caso ad. Nicolas Calderon, of. inteli. de q. day fee  
al Auto de q. day fee

Nicolas Calderon  
Thalambay

Francisco Thalambay



de puros en esta causa de Diputados delos cinco dias del mes de  
enero de Mill ochocientos treinta y tres. habiendo comparecido  
las partes en esta Juicio a saber D. Siderio Campa y  
D. Nicolas Calderon en comparencia del auto y diligencias q.  
pueden y tratarse en este auto de comparencia sobre lo que  
dixeron en este juicio q. daron comparendo un q. el actual inter  
vinto D. Ventura delgado como con los señores de los  
operarios de la hacienda, con la calidad si de sea apremio  
de Calderon o su encargado D. Manuel Medrano y de  
interese planilla de la parte de Campa. En lo q.  
se refiere lo presente diligencia firmando los señores  
con los S. Diputados de q. doy fe. En este auto y fecha  
se declara q. el salario q. percibe el encargado Medrano  
se entiende como de Calderon y no de Campa: con lo q.  
la firmaron de q. Certifico.

Leonor  
Saca  
D. Siderio Campa  
D. Nicolas Calderon  
Ante  
D. Juan Phalanha  
D. Pub. Alt. y D. P. C.



Sr. Ignacio Zevallos

Munichaca Tr. Exp. 1833

May 1<sup>o</sup> mis

Quando divina Travor estauit impo-  
 der de v. el ultimo Voto dela pira, que  
 poro defuero los dos circo Nstantu, y otros  
 Cuesperity de Yaspas, bu con dolor que  
 no sea querido dar este cumplimientu,  
 y acuso se atribuyro apoca actiuo ad  
 en mi, cuando no a habido un motivo  
 que lo impida, apenas de q. se suponga.

La herencia pasada tuve  
 q. tolerar esta falta, p. q. no herencia  
 digna p. parte alguna de particular  
 p. esta, q. bu Nacio el mismo tem.



bo, ya me es preciso ponerle un  
noticia, afin de d. Nembonga aique  
corresponda.

Tambien allegado a mi not  
ticia d. un Circo d. tiempo utro de lo  
dian d. fue tirado vivo: es falso ent  
deu su parte, pero el encargado de  
Jov Calderon, muy bien sabe d. estable  
muerto, el Sr. Campos tambien lo tra  
bito, con cuius noticia lo tiró a ma  
de d. le habia guardado, en un tray  
la pinta, el viernes pasado; por en  
primero no se d. cosa aduerto,  
alfin nada hay oculto.

Ultimamente el lavado notifi  
do correluir la tinta del Circo a  
Jaingo, p.<sup>a</sup> una Taron A. Mosio, la p.<sup>a</sup>  
y Mlase p.<sup>a</sup> acabar hoy la opera



8.  
de Corregimiento fijas de otros  
Cuerpos de Vespas, poniendo por una  
manera, y entregat a V. el Resulto,  
de; p. este habio q. no es asi, p. un  
com envenenado. Sin los Utenci'os  
deprecios p. beneficiar los, p. esta todo  
de las de llave, aun q. yo tengo una,  
de los q. cierran el Amacuro.

Es de V. con la consideracion  
devidas, m. serv.º

J. S. M. B.  
D. Delygado  
de

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

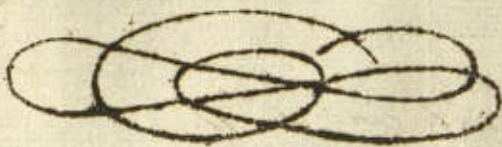
*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'W. B. ...']*





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.



*Nota para el Sr. D. D. de Minería*

S. S. D. D. de Minería

Celidonio Campos ministro de este asunto ante todo lo  
mo muy aya lugar en dho parecer y digo: Que ha  
biendomy comprometido mi Comp<sup>o</sup> Calderon y yo con nros  
abiador D Luis Teger pa entregan a un Encargado D<sup>o</sup>  
Ignacio Zebally, p<sup>o</sup> el 4.º 5 del presente Erms. Este  
Sr acaba de recombinarme p<sup>o</sup> esta falta en virtud de  
la Carta q<sup>e</sup> escribe el Intendente, y q<sup>e</sup> en debida for  
ma presento; siendo pues la causa de esto el abandono  
no malicioso del Encargado de Calderon, se ve con  
los Haberes del Almacén en q<sup>e</sup> se allan todos los uti  
les pa el labores de la Hacienda, es bien claro q<sup>e</sup>  
solo se trata de comprometerme, Para evitar pues la  
paralizacion en q<sup>e</sup> actualm<sup>te</sup> se alla el giro, como para  
salvar mi onra e intereses como principal deudor  
al Sr Teger, y como axidor a la Compañia segun  
consta, se anda servin un ordenax de buroque al  
citado encargado, y entregue en el acto los Haberes y se  
Separe de la Hacienda, quedando solo el Intendente  
con la administracion; en virtud de haberse en  
tregado judicialm<sup>te</sup> todos los intereses de combini  
con el abiador e intererados. Por tanto—



100. pido y suplico se remitan proben como debo pedir  
de la del Justicia q' imploro alcaides de

1833

Celed. Campoy



Deputa<sup>do</sup> Territorial de Mexico  
Caso Lucio de 1833

Por presentas conda Misiva q' se acompaña tenga presente  
para el estudio de la liquidacion de su propiedad

La q' ~~Misiva~~

puta<sup>do</sup> de Min<sup>istro</sup> de G<sup>obierno</sup> y J<sup>usticia</sup>

En la p<sup>ro</sup>cedencia mand<sup>o</sup> q' se le  
Conten

Señor Alcalde

Amendian<sup>te</sup> q' el Escrib<sup>ano</sup> en Ay<sup>untamiento</sup> de la Audiencia q' queda y un sistema  
notif<sup>icacion</sup> elise caso al M<sup>inistro</sup> de G<sup>obierno</sup> y J<sup>usticia</sup> C<sup>eled.</sup> Campoy, q' int<sup>er</sup>cede  
caso de 1833

Celed. Campoy

Alcalde





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



S. Diputados de Minería

D. Nicolás Calderón en el Juicio de Cuentas pendiente con D. Celedonio Campos, como Representado de la Dirección de la Compañía minera, Constante del Compromiso q. ante el Gobierno, dijo: Que en el último día de Juzgado se le entregó a dicho Campos, p. los mismos S. Jueces, el Votador presentado por mí, p. q. le devolviesen las predichas Ctas. por arbitrio arbitrario, y apesar de la aceptación del Compromiso pidió al Juzgado terminarse esta el día hoy, p. examinarlos; mas habiendo pasado este día, y también el martes q. conteste sobre el particular como lo ofrecí. Por tanto.

D. D. Pido, que se sirvan mandarse nombre en el día un Contador instruido, segun derecho, p. q. p. los termines legales se terminada el Juicio de Cuentas; Vapo de mas serio aperecimiento, q. en caso contrario se le nombrara de Oficio; quedando al mismo tiempo nombrados por mi parte, el S. Diputado de Comercio D. Andrés Figueroa, a quien se le era a recibir el cargo en forma. Si Justicia D. Nicolás Calderón



Deputat de Mineria  
Exo En 26 de 1833

Por suscitarse, no habiéndose convenido en  
el nombramiento de Comisionado p<sup>a</sup> la parte  
de D. Celestino Campos, procedase a la liquidacion  
de cuentas p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> D. Juan Manuel de Campos p<sup>a</sup>  
su parte el Contrado, quien convenia al  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> a formalizarse, de rinde a ambos Contrados  
Aceptar el cargo en forma legal  
Licencia a uce

Asi lo proveyeron mandaron  
daron confirmacion los Il. Diputados de Mineria de q<sup>e</sup> doy fec

Contado

Juan Manuel de Campos  
p. pub. del. 1. de 1833

En trece dias del mismo mes y año. La el Es-  
cribano en cumplimiento del auto q<sup>e</sup> precede  
y con su tenor notifiqué e hice saber al resu-  
lvente D. Nicolas Calderon q<sup>e</sup> en inteligencia  
y dando q<sup>e</sup> tal notificado la firmo de q<sup>e</sup> doy fec

Nicolas Calderon

Juan Manuel de Campos

Seguidam<sup>te</sup> notifiqué e hice saber al Minero D. Ce-  
lestino Campos quien en inteligencia de lo en el  
ordenado y dando q<sup>e</sup> tal notificado la firmo q<sup>e</sup>  
su constancia de q<sup>e</sup> doy fec.

Celestino Campos  
Juan Manuel de Campos





DOS REALES

Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



S. S. J. J. Minería.

En Nicetas Calderon en el Juicio de Cuentas pendiente, con Don Celedonio Campos ante V. V. D. Digo: Que hasta el día no ha nombrado Dho Campos, Contador ~~de Oficio~~, como se lo tiene ordenado el Juzgado p.<sup>o</sup> Auto de ~~f.~~; esta manifiesta desobediencia a las Leyes y a las Jues. q.<sup>l</sup> lo ordena, es suplica de la detension de Dho. p.<sup>o</sup> q.<sup>l</sup> en buelva el noble principio, del fraude q.<sup>l</sup> Carrique perpetra con la demora, el demerita da condida la Utilidad que le venia a Campos, con q.<sup>l</sup> las Cuentas no se transijan; de este modo disfruta, de una posicion q.<sup>l</sup> de otra manera perdiera; de Compañero onorario, la esta pasando perfectam.<sup>te</sup> de propietario sin titulos; p.<sup>o</sup> obitar estos males y proceder conforme a derecho.

V. V. D. Pido q.<sup>l</sup> en rebeldia y contumacia de q.<sup>l</sup> le acuso, se sirva el Juzgado nombrarle Contador de Oficio, y ordenar igualmente, q.<sup>l</sup> Campos presente sus Cuentas y Documentos al Contador nombrado dentro de Tercero dia, bajo del mas serco a premio en forma; p.<sup>o</sup> ser todo de Requerosa Justicia y conforme a Dho.

Nicetas Calderon  
  
Diputado Fiscal



De Villavieja  
Censo 1835

ab años del año quinto para los años de

1835



Natigues a D. Pedro Campes Campes, conde de  
compuerto Contador de la Real Hacienda, y por  
cambio a montañas en su subeldia por este pago

Leonora Campes

En la ciudad de Villavieja a los 10 dias del mes de Mayo de 1835  
Yo el Sr. D. Pedro Campes Contador de la Real Hacienda  
Cada uno

Francisco Galambas  
E. Sub. del Sr. D. Pedro Campes

En la ciudad de Villavieja a los 10 dias del mes de Mayo de 1835  
Yo el Sr. D. Pedro Campes Contador de la Real Hacienda  
Yo el Sr. D. Pedro Campes Contador de la Real Hacienda

Pedro Campes

Galambas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

S. S. J. J. de Minerías.

M. Nicolas Calderon sobre el Juicio de Cuenta con M. Eledonio Campos ante M. Pido: Que p.º Auto del 9.º del Corriente, se mandó p.º el Juzgado q.º Dho Campos, nombrase Contador intruido en el termino de tercero dia, bajo de apercibimiento, q.º en caso contrario se le nombraria de Oficio p.º el Juzgado; es cumplido el termino y asta la pta no se ha verificado; esta es la tercera rebeldia de q.º se acusa; y p.º lo tanto—

A. P. Pido q.º conforme a dro se le declare Contador, y se nombre de Oficio Dho Contador; a quien se le entregara p.º el expresado Campos los Documentos y Cuentas, q.º ayen a su favor p.º la final arreglo; p.º ser todo de Rigurosa Justicia Cora. Nicolas Calderon

Nicolas Calderon

Diputado J. J. de M. P. a. Com. 17.º de Feb. de 1833.

Notifiquese p.º ultimo y penultimo termino mandado en el dia el Contador q.º se le tiene Obediencia en Auto de 9.º del Corriente; y de no obedecer...



Warranta est sequens sequor lo tenet  
mandado en la rita de auto

Secrona de la  
1781 1781

De

En si lo proveyeron mandaron y firmaron  
los S. S. Diputados Territoriales de Navarra de fecho y fe.

Ante  
Agustin Palomares  
P. Pub. de Navarra

En dia y lugar de Al...  
de auto de grande y...  
Ceballos Campos, quin...  
de fecho y fe.

Ceballos Campos

Palomares



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Señores Diputados de Minería?

Hoy día pasado  
día 1.º de mayo de 1833  
primero del año 2.º mil  
ochocientos treinta y  
tres, siendo las diez  
del día de hoy, se  
presentó este Minero  
con cargo, para ser  
nada en despacho  
delo Cofre físico

Phalambro

D. Celedonio Campos, Minero de esta distingui-  
da Villa, ante V.V. conforme á derecho parezco y digo:  
Que, D. Nicolas Calderon para sorprender la integri-  
dad de V.V., se ha desentendido de lo q.º debio cumplir el  
antes segun el primer comparendo que fido se traiga  
á la vista para resolver; en el se obligó solemnemente  
á manifestar la carta en que yo le autorizaba para  
sustracase los marcos de Pina, producto de un circo-  
que tinó clandestinam.º en la hacienda de Husaingo,  
como tambien el entregar las planillas de las haciendas  
como se comprometió ante el Jurgado, lo q.º no he  
podido obtener hasta el día, y que me son de suma  
necesidad para el arreglo de las cuentas; de todo esto  
se desentiende Calderon, y disienta con su acostumbra-  
da desfachater, que disfruto de una posicion que de  
otro modo perderia, de compañero honorario; es efec-  
tivam.º envidiable e.º. el honor de ser socio de Calde-  
ron, yo no me creo digno de tanta honrra, y si se



persuade que esto es lo que me ha hecho no nombrar arvitro, renuncio desde ahora tan alto honor. Desde 1.º del presente Febrero tengo firmado el compromiso y puestolo en manos de mi arvitro Dn Luis Zegers, y si el no ha tenido efecto, ha sido por que estando al resultado de un juicio Criminal que contra mi ha promovido ante el Jurgado de Dno. Dn Nicolas Calderon, en el que aun no ha prestado la fianza de calumnia, no debo entrar en cuentas: mucho mas, cuando los intereses de la Compañia se hallan perfectamente asegurados por estarse administrando bajo de inventario por un Interventor puesto por el aviador. Que presente Dn Nicolas Calderon la carta en que yo le autorizé para tinar el referido Circa, y que apianse ante el Jurgado de Dno. la calumnia que me tiene fulminada, cumpliendo él por su parte, y libre yo de la nota con que ha querido hacermé parecer ante el público, entraremos en el juicio de Cuentas; pues estando asegurados los intereses y el persuadido que me ha de probar crímenes que acaben con mi honor y bienes, no necesita de ningun ajuste. Por tanta.

A V. V. pido y suplico que se sirvan admitir como articulo de latorio para el ajuste de cuentas, la causa criminal que contra mi hay pendiente en el Jurgado de Dno., por ser asi de justicia en conforme establecida en la materia

Celedo Campos

21



Intención Territorial de Min.

14.

Sept. 23, de Febr. de 1833.

ob. nos. del mes...

3081

Tratado a la parte de D. Nicolas Calderon

Handwritten signature and scribbles on the left side.

Outen

Acuña Thalambó  
E. Pub. Alt. 1797

En veinte y cinco días del mismo mes y año. La d. Esno en cumplimiento del auto q. precede, y con su tenor a comunicó traslado de este auto a D. Nicolas Calderon en f. g. intelig. de lo sacó y firmó con el de su consentimiento. de q. doy fe.

Nicolas Calderon

Thalambó



DOS REALES



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Dispositivos de Minería

D. D. Nicolás Calderón Manero de este asunto, respondiendo al  
 traslado q. de orden del Sr. J. de se me ha comunicado, à virtud de  
 un recurso presentado por D. Celestino Campos, con lo demás de  
 dicho Apr. V. diga: Que la penetracion e integridad del Sr. J.  
 se ha de servir, para al desprecio las sentencias, e ilegales exco-  
 nico q. contiene el real formado libelo à q. contesto: En pri-  
 mer lugar la referencia q. hace Campos, à un comparendo  
 tenido en esa Diputación, en q. me obligue à presentar una  
 Censura mya, la qual me dava ordenes p. q. finare un circo  
 en la Hacienda de Brissungo, es un miserable subterfugio,  
 q. manifiesta à toda luz los malignos fundam. de la mala  
 causa q. sostiene; y en igualmente un nuevo comparendo,  
 de q. solo trata de ganar tiempo, con maliciosos articulos  
 (quien se ha dicho à Campos, q. siendo yo un socio principal  
 en la Compañia, por ser el dueño del capital q. la componia,  
 y corriendo à mi cargo, la direccion del trabajo de la H.  
 cienda, e necesitada ordenes myas p. verificar la vida  
 de un circo); Demencia es esta q. solo cabe en la elacion de  
 un Cerebro; à demás de esto en ese mismo comparendo consta  
 q. el Matrimonio de Luis Rizer, principal ofendido q. el supone,  
 extimo q. quanto yo habia practicado, habia sido con su con-  
 sentimiento; pero (p. q. temperame. por un tiempo de una  
 materia, q. p. si sola esta combatida); pasare à referir el  
 texto de su libelo. Creyendo Campos q. los Jueces y las  
 Juntas, han de hacer un punto de suspension, al real



Acuerdo Criminal, no repida en proponer al Juez de  
como artículo dilatorio, una causa entera<sup>te</sup> distinta y  
se sigue ante otro Juez separado; el Maná en mi desfa-  
chates, los espuearon q. pago, para q. me presente cuenta  
de una porción de miles q. han demandado a su poder, con  
prometiéndome hasta el día la responsabilidad de la Comp-  
firmación suya q. el me impuso la voz técnica, con q.  
yo devo Maná; le dije q. el con un acatamiento de  
dación, y modestia propone ante la respetabilidad del  
Juez, un modo y decente modo, q. quedare con lo que  
yo; q. es quebrantada la fuerza y de la habilitación del  
acuerdo, q. nunca se dice cuenta, oponiendo este  
breve hecho, con el pomposo título de artículo dilatorio  
por cierto, q. nadie había dicho tanto sobre el parti-  
cular, que se evade de un juicio de cuenta, q. con-  
tiene una acción p. civil, p. q. en un Juez sepa-  
rado, se haya intentado contra el, otra acción criminal  
q. cite la Ley a q. se refiere, quando dice q. en esta  
establecida en la materia; se le citare una de paridad,  
Ley 18. Tit. 2.º Partida 7.ª q. manda q. en el dolo  
se pueda pedir a un mismo tpo. la restitución de la cosa  
y la pena contra el delincuente; tambien otra del mis-  
mo código Ley 2.º Tit. 1.º Partida 7.ª en q. se puede inten-  
tar la acción civil, p. invidencia en la Criminal; y  
q. Ley citada era excepción dilatoria q. trata de oponer  
el el. Compro. ? Estoy por creer q. no he comprendido  
el sentido de lo q. Maná excepción el día; pues si ante un  
mismo Juez se pueden intentar las dos acciones de ene-  
dad y error espuestas; que sea ante diferentes Jue-  
gades, y no citando aun formalizada la acusación de  
q. se queja ? Quando negre este caso, y el Juez de la ca-  
sa provea a su recurso, sobre finanza de Culminia, yo  
contestare lo q. combenga a mi dño, según sea también  
el proveído; pero hea haora nada a temer sobre est.



Quinto; y sin embargo el Sr. Compost, de su propia autoridad  
 da y manda suspender el juicio de Arbitros, segun lo compeña  
 en el escrito a q. contesto, queriendo tambien suspender  
 el juicio de cuenta ante D. D. por todo lo expuesto.

Y D. D. si se le tiene p. contestado el tratado y declaracion  
 sin lugar, por su contra las citadas Leyes y la excepcion dila-  
 toria q. propone D. Celedonio Compost, y se lleve a fin y  
 de sus efectos, el auto de D. D. de 17 de Feb. q. en su defecto q. en el dia,  
 formalice ante el Escrivano el compromiso de Arbitradores,  
 con la precisa calidad de q. en ocho dias de la fha. de su sus-  
 cripcion sean llamados a dichas cuentas sin dar lugar  
 a comparecer a quien en Justicia. — Nicolas Calderon

Otro si digo: Que conviene a mi dño. se haga saber a D. Luis  
 Legas, la protesta formal q. hago segun dño. de no ser  
 responsable en manera alguna, p. las curridades q. haya  
 en adelante, o en que en sus sucesores a D. Celedonio Compost  
 p. las cuentas a su ultima cuenta liquidada con D. D. Legas  
 p. su misma Comp. desde aquella fha. a quedado disuelta  
 de hecho y de derecho en Justicia. — D. D. Calderon

Diputado. Provincial de Murcia  
 Cien 16 de Feb. de 1833.

Siendo anulado a Constitucion y mandado q. ella mi-  
 ma q. ninguna Autoridad puede impedir el q. las partes  
 conculgan sus disputas por Juicio Arbitros. —









REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

1. La distinguida Villa del Cuzco de Paro a los 24 dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta años, los que abajo subscriben an combenido en buena compañia pa trabajar en el giro de mineria bajo las condiciones siguientes
2. El tiempo poroso pa todos sea el de cuatro años siempre qe se combenio deley partes contratantes o qe algun caso qe prevengan las leyes naturales
3. Los intereses mineroalogicos con que contamos pa esta especulacion, son las minas y hacienda de D Miguel Matuxana ya finada segun consta de esta escritura celebrada qe el Sr Dn Melchor Calderon en su ciudad de Orse de junio del presente año. Asimismo la arrendada qe el Compañero Dn Antonio Pico, nombrada Pucnichaca, con las minas segun consta de escritura fecha en 10 de Mayo del año veinte y ocho, y voluta finada en dho mes del presente año. Como asimismo la hacienda propia del Sr Dn Pico llamada Orse o Queya puros. Cuyos contenidos de minas y haciendas con sus utiles se expresan qe separado
4. Las minas arrendadas qe separado de los intereses ya expresados son Casaucos en media mina perteneciente ad Juan Manabeo y una varxeta en la mina del Cuzco y otra en la del Sapo, a Dn Jose Lemur, segun escritura celebrada qe Dho Calderon
5. El Capital qe cada uno pone pa este giro sea expresado qe combenio separado
6. Los creditos qe se contraygan pa el citado negocio sean respon-sables los socios con sus bienes hazienda y qe haben; mas ninguno se podra excusar o contraria sin el expreso consentimiento de todos
7. El giro sea administrado qe todos los contra-tenge
8. Si a haca algun negocio consensuado o no, al giro las opinio-nes discordaren, se vera decidida la pluralidad de votos o la suerte de viendose conforman el preopinante al Resultado



que tubiere sin reclamos

- 8º En caso de ausencia p<sup>a</sup> enfermedad o alga urgencia particu-  
o del giro, podra dejar un sustituto q<sup>e</sup> sera considerado como  
propio, y en caso de muerte quedara a la vez merec finalida  
la Compania
- 9º Tendra cada socio diez pesos semanales p<sup>a</sup> sus alim<sup>to</sup>, y en caso  
enfermedad se le suministrara todo lo necesario sin escusa al  
lo q<sup>e</sup> le sea congado con haber; y con respecto a sus gustos par-  
culares se dara de acuerdo con los demas
10. Cada socio merec se hara un balance general en minas y  
endas p<sup>a</sup> saber el estado del negocio; p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> cada uno tendra  
sus libros correspond<sup>tes</sup> con la mayor claridad y exactitud, a  
mismo una cuenta corriente en planillas de hojas sueltas me-  
basas p<sup>a</sup> q<sup>u</sup>
11. Se tendra un creyente pagado p<sup>a</sup> la Compania p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> debe ser  
tas de ~~los~~ asi mismo los demas depend<sup>tes</sup> q<sup>e</sup> se creen necesarios  
como igualmente una casa en el Cerro con adexero p<sup>a</sup> la como-  
dad de todos
12. Si en el curso de esta negociacion, ocurriere alguna duda, o con-  
nabacion ~~ocurriessen algunas dudas~~ no sujetaremos a las  
yer de mineria q<sup>e</sup> rigen o ala deliberacion de jueces adbi-
13. El q<sup>e</sup> haga cabeza en el negocio ya p<sup>a</sup> sus relaciones y exidit<sup>os</sup>  
p<sup>a</sup> mas intelig<sup>a</sup> se expresara p<sup>a</sup> combenir separado - Siendo  
amistad, interes y buena fe lag<sup>e</sup> no une a esta especulacion  
p<sup>a</sup>roxima al omnipotente p<sup>a</sup> nra armonia y felicidad y en su  
tud firmamos tan de un tenor p<sup>a</sup> un solo fin ante el Escrito-  
no y testys

Nicolas Calderon

Anto. Poca

Ceto. Campoz

Fui presente  
Thalamb



En virtud del contrato de compañía que tenemos celebrada en esta fecha sea este el convenio que se expresa en el capítulo 4º, y las bases que constan de las siguientes

- 1º Desde esta fecha arrendo la compañía entre Roso y Calderon el berbalme que tenemos celebrada, y buelbe arrendar en cada un campo partible y tercenas partes de gemacion, y perdidas entre los tres.
- 2º En Antº Roso pone el capital de su hacienda de ocuro en el estado en que se halla segun inventario, la que se le entregara en el mismo estado con finalizacion de nros contratos con lo demas que consta de dho inventario.
- 3º Calderon y Campos sortendran el giro en los el principal de diez mil pesos lo que menos se lo que presenten las Jones de existencia y credito que tienen contraidos en la fecha de lo cual tiene visitado parte el Sr Roso en las dos haciendas que administran segun consta de la forma de cuentas que este tiene presentada.
- 4º La enfermedad de Calderon y su pronta marcha que Lima no le permite apartar sus cuentas de su antiguo negocio con Roso las que quedan iniciadas y firmadas por ambos esta su leguero, y con respecto a las demas de la presente contrata que aun quedan sin arreglarse las ordenaran entre Roso Campos y mi representante Allende
- 5º La mina llamada descubridora de la quebrada de Piumichaca que se le obido segun lo ha incluido en los intereses de que consta la contrata, perteneciente a Roso y Calderon, se reputa tambien como intereses de nros contratos.



6. Por ahora combenimos q el Pocol atiendan las averduas  
oceros y Prumetuea en Compania de su hijo D Juan  
a quien le señalamos p la atencion de la ultima se-  
pasa temerales y emproposicion de su Trabajo y Compa-  
tacion de aumentara mas.

7. Campo atiendan la Atienda de Aguallancays, y el encargo  
de Calderon los asuntos del Serro; con respeto al trabajo  
de minas este queda a disposicion del Sr Pocol como  
inteligente quien los visitara todas las semanas al menos  
una vez cuidando del laboreo y demas.

8. Siendo nro objeto q los contratos q se han celebrado  
tengan todo el valor de las leyes y costumbres q se  
observan no las expresamos y afin de brevedad y utilidad  
en este convenio no sujetamos a ellas p q tengan el  
efecto q se proponemos y en la virtud de las mismas  
mantenemos p este efecto libando cada uno su exemplar  
siendo tan validos como si fueran en papel sellado y  
torrados p creencias publicas - Cerrado de pasio Sepbre  
del 890 Nicolas Calderon Ant<sup>o</sup> Proca Cito Campo

9. Acuerdos acordados en el capitulo 19 de la Contrata  
civil q uno de los serros debe hacer Cabera en el negocio  
ma conformando con q la haga D Nicolas Calderon; y  
su presente asistencia la haga D Antonio Pocol

Calderon

Proca

Campo





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



El Diputado de Minería

D. Nicolas Calderon Minero de este asunto p<sup>o</sup> lo via q<sup>o</sup> mas  
haya lugar ante V. S. p. p. y digo: Que el 24 de setiembre 1830. for-  
mamos la contrata privada de sociedad q<sup>o</sup> con la solemnidad ne-  
cesaria presente, entre el q<sup>o</sup> socievre D. Ant. Pinos y D. Celebro-  
vio Campos; la cual hta. la hta. no ha tenido efecto p<sup>o</sup> no  
haber sido perfeccionada y acabada: Al poco tpo. de sociev-  
to se separo D. Ant. Pinos, desmembrando de la Compania  
la Hazienda de Cerros en minas y encierros, q<sup>o</sup> forma como Ca-  
pital p<sup>o</sup> no tiene reg<sup>o</sup> se expresa en el art. 2<sup>o</sup> de esta con-  
trato; pues dichos intereses pertenecian a un hipotesis q<sup>o</sup>  
los ha reclamado judicialm<sup>te</sup> y obtenido; los intereses q<sup>o</sup>  
contiene la clausula 3<sup>a</sup> tampoco existen a no ser care-  
ncia, q<sup>o</sup> ultimam<sup>te</sup> he recobrado en sujecion y q<sup>o</sup> que  
me accion mia como alli se expresa; en demas de que  
Ni los fondos de tal Comp<sup>a</sup> han existido ni existen ni tam-  
poco los compañeros reunidos en tal sociedad; de suerte  
q<sup>o</sup> la persona moral de tres individuos desaparecio desde  
el momento q<sup>o</sup> Pinos se retiró del negocio; El silencio  
hta. el dia de Campos y el mio respecto de este acontecimiento  
lo ha autorizado y dado p<sup>o</sup> coniq<sup>o</sup> p<sup>o</sup> dimiuto el pacto;  
Campos tambien ha entregado la mitad de los diez mil p<sup>o</sup>  
de q<sup>o</sup> habla el art. 3<sup>o</sup> del suplem<sup>to</sup> a la contrata; de  
promesa q<sup>o</sup> lo unico q<sup>o</sup> ha hecho frente al negocio, a  
sido mi Capital existente en Caballos, Fogones, y demas  
enemeres relativos a las Hazienda de Minichaca, e Hincango



qualquiera de ellos q. con al cargo de los mismos socios Campos,  
 Mico, y otros individuos, de conig. si hubiera alguna  
 utilidad del seiran esclusivam. mia, p. la C. S. Tit. 7.  
 Ley 13. en conclusion p. el art. 12 de la citada con-  
 tracta, no sugetamos como desimos sugetamos a la  
 L. de Minerias q. exigen, pues la contracta es Minera-  
 l, entre Mineros, y sobre intereses Minerales; y  
 con el objeto de q. qualquiera duda fuera remeada p. la  
 Diputacion q. es el organo de aquellas: Por tanto.

A VV. pido se sirvan promover sobre la utilidad de la  
 citada contracta p. haber faltado lo Capitales p. el  
 fondo y los socios contratantes; Ley 11 Tit. 10 part. 1.  
 p. la lecion enormissima q. encierra, perciviendo com-  
 por la mitad de productos, sin poner su accion, com-  
 tambien p. sea acorina la Compania, p. estar sola  
 a las utilidades, y no haber dudo garantia alg. p.  
 sus perdidas. En Justicia contra D.

N. Calderon

Diput. Territ. de Mineria  
 Cerno Mro. 2. de 1833,

Para mayor proveer, Autos.  
 de q.

Contad.  
 Juan Hernandez  
 22 de Julio de 1833



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



S. J. D. D. de Mexico

Celedonio Campos minero de este acierto  
en la instancia sobre juicio de cuentas que  
contra mi ha promovido D. Nicolas Calderon,  
V. V. Se en servido probar en 26 del Corriente,  
el que se realice dentro de tercero dia el com-  
promiso de arbitraci3n, nombrando a D. Jose  
Torres en caso de no verificarlo, y como  
este pronunciamto es perjudicial ami derecho,  
me presento en grado de apelacion. p<sup>o</sup> lo que.

V. V. Se aude servir tener p<sup>o</sup> interpuesta la ape-  
lacion p<sup>o</sup> sex ani de justicia. Iga

Celed. Campos

Deputado Jefe. de Mineria  
 Caso Nuevo 2, de 1833

Haue por admitida la apelaci3n que se interpuso  
 en el dho. testimonio lo dho. Real Audiencia y en  
 consecuencia de lo que se pide en el presente caso.



com.º de los S.º de la Ilustre y Real Audiencia de  
Justicia de la Capital de la Republica que el condado q.º  
puede y sepa saber

Luz.º *[Signature]*

En lo que se mandaron y firmaron los señores dipu-  
tados de mineria de q.º día fei

*[Signature]*

*[Signature]*  
Agencia Thalambay  
G.º de la A.º de la J.º

En cinco dias del mismo mes y año yo el escribano en cumplim.º  
del auto que puede y con su tenor notifique e hizo saber al ac-  
tua demandante D. Nicolas Calderon quien en inteligencia de la  
mencionada ordenada dando fe por escrito y en presencia de  
q.º día fei Nicolas Calderon

*[Signature]*

seguidamente y en dicho dia notifique e hizo saber al ac-  
tante D. Celso Campos, quien en inteligencia del tenor del  
auto q.º lo motiva lo firmo para su constancia de q.º día fei

*[Signature]*  
Celso Campos

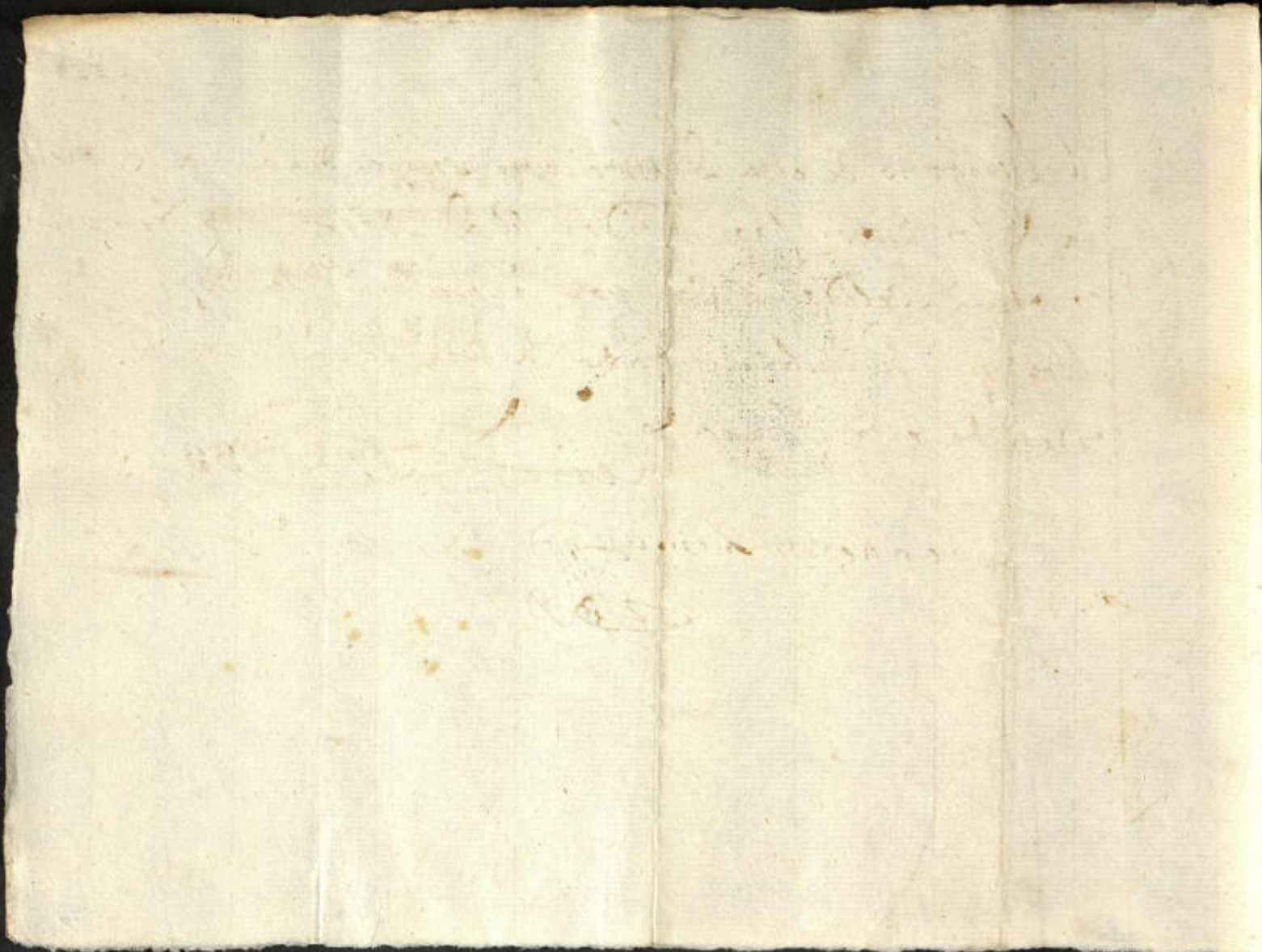
*[Signature]*



El Veribano de esta Diputacion suspende la entrega de los autos promovidos p<sup>a</sup> D. Nicolas Calderon contra D. Celedonio Campos, igualmente la copia de ellos, y si le hubiere dado la acogida h<sup>a</sup>ta la orden de este Juzgado  
 Cero N<sup>o</sup> 7 de 833 -

Tene lugar y lo firmo  
 Juan Jose de la Cruz







## DOS REALES



quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Al Diputado de Cauca

Yo, el Substituto en el juicio de nulidad que tengo por no  
vicio contra D. Celedonio Campos conde de mi decaído ante V. M.  
dijo: Que se me ha hecho saber un auto del Juy. de eng. se  
concede apelación a D. Celedonio Campos en ambas especies de  
costa la Corte sup. de la Capital, permitiéndome el Juy. de la  
corte pres. con el debido respeto las manifestaciones immanentes de  
dho auto; la apelación esta permitida aun de la sentencia  
definitiva en varias cosas: siendo el tercero seg. el Expo-  
sición americana, q. de alg. de las litig. hubiere sido revel-  
de no queriendo admitir a Exponer, siendo llamado: esto  
mismo es lo q. he concedido, al nombrar al Juy. de conta-  
da de Oficio a D. Celedonio Campos: Los verbales de la ten-  
ta acordada como consta de los autos, p. coniq. se  
este particular no puede haber apelación, p. q. es un  
auto de pura nulificación q. en manera alg. se puede  
llamar interdictorio, pues no trae aparejada fuerza  
definitiva; pero aun suponiendo contra la evidencia q.  
estubiese el Juy. de en el caso de dho. la apelación, y  
q. hubiere causa legal p. ello; sea q. admittala en am-  
bos efectos, es demasiado cuando lo q. se dice en las Ld.  
sobre el particular, pero yo tengo q. repetirlo; en todo  
juicio sumario como es el de esta, aliventado. Nunca  
se admite la apelación, sino en el efecto devolutivo;



y aun en el silencio ordinario, se admitiere en  
ambos efectos, en de necesidad q. el Juez considere  
si el apelante tiene mas perjuicio q. se le origina a  
venecidad p. el efecto suspensivo; y p. el contrario se  
niega en dho. efecto q. las ventajas q. ocasiona a  
venecidad la ejecucion de la sentencia, con superioridad  
al beneficio del apelante; y q. me negaria q. yo soy  
numera. beneficiario en la suspension del juicio  
ante el Juez Agudo; quando Campos no tiene otro obj.  
to, como consta de los autos, q. introducia articulos di-  
latatorios ante el Juez Agudo; Aun nada se ha re-  
suelto en las cuentas, solo se han mandado contar  
y ya apela Campos; es muy favorable q. quando se le  
un traslado tambien se verifique; y de este modo las  
causas se hacen eternas, q. va contra la practica y  
contra lo dispuesto en el dho. decreto si dice Campos, q.  
apela p. no haberle admitido la excepcion dilatoria  
devo decirse p. el Juez, q. esta es una invidencia  
en q. nada se acuerda al Jefe general y q. muy po-  
co importa la promocion de ambas acciones en di-  
ferentes Juzgados; y para la criminal y civil  
q. no pueda continuarse la causa esencial, q. es el  
juicio de etas, en el cual, no se ha promovido ni  
sentencia interlocutoria, ni tampoco definitiva, ni  
un auto de instanciacion en rebeldia; Por otra parte  
yo adireto q. el Juez a omitido señalar al contra-  
rio el termino de mesa prevenido p. dho. en con-  
desacion a todo lo expuesto:

A V. pida q. en cumplimiento del Reglamento de Tri-  
bunales promulgado en 1822 art. 23, comparen  
de por la cantidad de 22 de Junio de 1830, ve



Dieron de vista los de la Materia en acuerdo, p.  
 ser un punto de derecho, q. tal vez no se repite  
 por claro, y oyendo al Excmo. Acord, se resolvió sobre  
 una Materia q. me va à irogar por peticiones exepa-  
 rables de los q. protesto contra quien hubiere lu-  
 gar en derecho. El Justicia Nicolas Calderón

Diput. Fern. Alvarado  
 Cerro Mayo 2. del 833.

Autor en el dia  
 Laga Guirón

Contem  
 Thala ha

Cerro Vtupua

Vistos: Munitense en Acuerdo al Estudio del Excmo. Acordado de la  
 instancia de la Excmo. Diput. D. José Guirón de la Plata, en el honorario  
 reputado, q. se abona en las peticiones, aqui en esta hora

Laga Guirón

Asi lo publiqué mandaron y firmaron  
 los Excmos. Diputados de Munitense en esta fe

Contem  
 Thala ha

En once dias del mismo mes y año yo el escribano publico  
 saber al recurrente D. Nicolas Calderon quien diligenciando de el



DOS REALES



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



que expresa el tanto de honorario que corresponde la prima de

rey fe *Nicolas Calderon*

*Thalambay*

Aquidamante notifico a D. Calderon Camp  
qui en inteligencia y dandole fe tal suficiente que se cita  
de del honorario que corresponde la prima de rey fe

*Celso Campoy*

*Thalambay*

Por veinte y tres fojas que consta  
entre otras que se graduan a don yonidia  
que foja imparten veinte p. de Accionia  
que queda graduado que esta Oficina. Ce  
22 de Mayo II. de 1833.

*Thalambay*







» de Ambo. Y entre tanto, suspendase el dia  
 » de quando y donde se la suelta, todo el dia Jue-  
 » ves 17 del Corriente. Con lo qual se firmaron las partes  
 » con los señores Diputados seg. don Juan Lecuona  
 » Lazo = Esteban Campos = Nicolas Cal-  
 » deza = ante mi = Juan de Salazar  
 » Jefe de la Real Audiencia.

Lo qual se firmo en esta Real Audiencia  
 de Cuzco el presente dia de mayo de noventa y tres años  
 y cumplase al contenido de lo que se contiene en el  
 presente auto de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho  
 en su virtud, baxo de oficio de oficio de oficio de oficio  
 contenga la presente el presente de fecho de fecho de fecho  
 a cuyo efecto, se parte a los señores Diputados de  
 la Real Audiencia de Cuzco para que se cumpla el presente  
 auto de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho  
 al tenor de lo que se contiene en el presente auto de fecho  
 de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho de fecho  
 en la Real Audiencia de Cuzco.

Dize que a.

Juan de Salazar

Gobierno del Distrito Ambo 14 de 1831

Ha Causa hallan aumento, y esta en el mineral del Cerro de  
 San Antonio Puro, no ha lugar de estamparse la deliquencia  
 como lo ordena, Por lo que se remite el original;

Dize que a.

Sebastian de la Vera

En dia y noche de Agosto mes y año: Juan de Salazar



To el Excmo. el auto de Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios  
y Don Juan de los Rios. Notifico que en la causa causa  
con el fin de del presente auto de Don Juan de los Rios, quien interviene  
fueron el comparente el juzgado de los Rios p. la causa de q.  
de q.

Antonio Proca

Thalant

Segunda practique y el auto igual dilig. con D. Calderon  
Carreras, quien comparente lo firmo de q. Cortes

Mis

Ultima practique igual dilig. con D. Nicolas Calderon  
quien comparente lo firmo de q. Cortes

Nicolas Calderon

Mis

El día y suves día del mes de Ene. de mil ochocientos treinta  
y tres años. Notifico comparente en este juzgado de los Rios  
de Don Juan de los Rios, en virtud del R. E. que se tiró al punto  
de su residencia, como consta de la dilig. practicada p. el J. B. de  
los Rios; y p. tal. del Excmo. en este punto: Excmo. Don  
Juan de los Rios comparente de comparente con D. Nicolas  
Calderon y D. Calderon Carreras, se admitió en el tiempo  
q. tuvieron sus defensas: que en la q. continuación de q.  
no tiene q. intervenir en lo menor, así en aquella como  
en la q. continuación de q. Calderon y Carreras, una  
el auto, en q. que la comparente firmo en favor del  
Abogado D. Juan Lino Aguilera, era de Representación  
del Excmo. de D. Nicolas Calderon: por este incidente  
fue necesario llamar al juzgado de los Rios Navarros  
quien habiéndolo presentado en el, y preguntado si se  
concorda con solo la Representación del mencionado  
Calderon, contesto q. sí; f. q. a el solo, habia presentado  
su defensas. Concluyó de esta manera, Notifico  
ambos comparentes, a saber D. Calderon Carreras y





... para los años de  
1832, y 1833.

Valga por el Dicho Sueldo.

D. Nicolas Calderon, se propone a la liquidacion de sus cuentas  
no solamente en los asuntos y suorismos tenidos de Memoria  
sino tambien las particularas y distintos Negocios; lo qual  
liquidacion, devesan verificarse, o por fuerza de Ley, o ante  
esta Dignidad, si acaso no se conviniere a el primer  
objeto, quedando el ultimo Escluido en esta intervencion.  
D. Ant. Poca. con lo qual se concluyo esta comparencia  
y se firmaron con los Dignos Señores Diputados y Navarros,  
y Castanos —

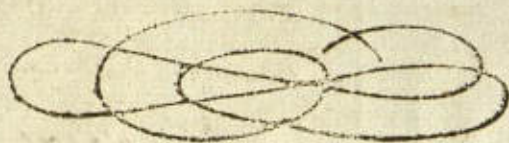
Nicolas Calderon  
Celedo Campor

Juan Guido  
Antonio Poca  
Juan Maria





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Diputados de Minería

D. Nicolas Calderon sobre nulidad de comp.ª Mineria con Don Celerio Campos, ante V.º V.º digo: Que se han servido proveer antes de mi escrito de demanda sobre el particular; Mal pueden haver antecedentes quando es el primer escrito q. presento, diciendo de nulidad de la Compañia; Lo alego al F.º q. cona que un momento, f.º leed el escrito a q. me refiero, y la contrata pasada q. junto con el acompañam.º; El dho. documento a mas de ser sobre intereses de Minería y entre mineros; ay una clausula, f.º q. premium.º sea transigido qualq.º tropiero q. ocurriere f.º las ordenanzas del Reino. Las cuentas pendientes q. tengo con el d.º Campos, y cuya ejecucion tengo reclamada ante V.º, no tienen ninguna relacion con el presente asunto; pues yo bien puedo tener cuentas con Campos como las tengo, y no haver existido entre nosotros tal Compañia. Por tanto

A V.º pido se sirvan pronunciar sobre la nulidad del pacto de sociedad con d.º Celerio Campos y d.º Ant.º Mico en virtud de los fundamentos q. desp. aducidos en mi escrito de demanda y que repito f.º conclusion costada de

Nicolas Calderon

Diput. Excm.ª de Minería  
Cesan 12. de Mayo de 1833.

Constando por Replido Amparo de Avidos en este Juicio, haver existido tal Compañia, y no nulidad en V.º la nulidad, quedan mandados en el curso a que se refiere

Lucas  
[Signature]



na 9.ª y firmada por M. Diputado de Navarra de J. de y fee

DOZ MAR 200

Carta

Francisco Thalamas  
E. de H. de Navarra

En el mismo día mes y año y en el Dto en cumplimiento de la  
q. precede y con tenor notifiq. e hice saber al recurrente  
Nicolas Calderon q. inteligencia de la firma de J. de y fee.  
Nicolas Calderon  
Thalamas



## DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Diputado de América

D. Nicolas Calderon sobre nulidad de comp. con D. Celedonio Campos ante V. M. diga que se han revocado V. M. proced. q. se mande lo guardado con fecha 12 del of. de; teniendo presente, q. ha restituido, los comparentes tenidos con Campos ante la diputacion; q. el d. a la verdad devo decir, q. de hecho he- mo estado en sociedad con Campos; mas el d. en q. de d. se devia apoyar la compania, es unbo y como tal he pedido en declaracion; vien se puede tolerar, la existencia de una cosa, sin q. p. esto se diga q. es pura y legal; estoy persuadido q. el d. q. he tenido para repetir sobre la ilegalidad del pacto; no ha prescripto; de suerte q. he podido y puedo interponer recurso q. tengo promovida; pero aun dire mas q. la compania esta disuelta en el dia de hecho; Campos traxo reparacion. y yo lo mismo; tambien como havemos convenido en esto de los mismos comparentes q. V. M. han leído; y q. asi no fuere, el hecho existe; segun las leyes q. hablan sobre el particular, es uno de los muchos modos de acabar la sociedad, antes de cumplir el termino q. fue establecido de manera q. el promisorio pedido, es conforme a d. antes de concluir mi representacion espone al Juzgado el maneso arbitrario e ilegal del Escrivano; los autos q. sigo sobre nulidad de comp. con tan distintos de aquellos q. sigo sobre cuentas con D. Celedonio Campos, como lo son las acciones inter- puestas; pero el d. q. se yo p. q. principio, ha hecho acumu- lacion de autos q. mandando en custodia al d. Mesta; V. M. suver- may. q. sin el mandam. del Juez y peticion de parte, no deve practicarse tal operacion; pero el d. segun q. a exi- do, q. el es el autor del Juez, q. en la custodia de Escrivano la entienda; mas sea de esto lo q. fuere, yo pido al Juzgado, q. se viva mandado traer a la vista los autos sobre nulidad de com-



pania, fuer los q. se han mandado en aueroid fuxon los q.  
sigo sobre cuenta con Campos; y en caso de no estar aqui dho  
pediente, se le apremie p. m entrega segun dho, de esta man  
sele escarmentara p. q. en lo necesario, no abuse de su bini  
rio; y se le hara conocer el lugar q. deve ocupar en los juicios  
promovidos ante V. en demumidad enental el dho ha pro  
did sin oñ judicial, en aueroid los autos, y remital  
en aueroid: Por tanto.

A V. pido se iaxon mandad traer a la vista dho expediente, y en  
caso contrario apremiad al actuario p. q. lo entregue  
nolandole un termino de seis dias q. exel de Prov. de aqui  
Juanes; fuer de otro modo me va a rembra grave p.  
juicio p. la demora de la presente causa, evitandore ig  
mente la compunon q. se le ofenera al letrado aueroid de  
dos causas distintas y reunidas culpando tal vez al Ju  
en este; lo pueria y protesto perjuicio contra q. aya lugar

Nicolas Calderon

Diputado de Navarra  
Cano Mayo 14 1833

Guarda Co. Mandado en Auto de dho del dho expediente y  
similanes todos pueros y otros que puerita la realidad  
la compunon que ~~hacia~~ como nuevo, distinto astiva  
se pueruave; habiendore intentado ante la liquidaci<sup>on</sup> de  
cuenta e como pueridente de dho pueria subrada, p  
todo lo que puerantura por el actuario de dho puer aueroid  
 copia certificada de los comparecidos puer 24 de Dito  
e de lruas y 19 del dho mismo con insercion del requirito  
rio lruado en utae puer d y lruay saber:

Ayer  
Puer

A esto pueroyeron mandados y firmados  
por dho Diputados de Navarra de que dho se  
Ante  
Ayer  
de puer dho dho







DOS REALES

de lo quinto para los años de

1832 y 1833.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



DOS REALES



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Yo el Rey  
Yo D. Antonio Salascha Escribano Publico de Hacienda y Justicia de esta distinguida Villa del Cerro Municipal de San Fernando, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Diputado en su auto de 14 del corriente a efecto de sacar a Copia certificada las tres diligencias de comparendo tenidas en este juzgado entre los Mancebos D. Nicolas Calderon y D. Celedonio Campos, y en una D. Antonio Pico; y teniendo a este efecto el Libro de Conciliaciones q. se ha en esta misma Diputacion a la vista constante a los folios 6. y vuelta y 7. vuelta cuyo tenor de uno en por de otro son como si fueren

Primera En esta Diputacion de Mineria a los veinte y siete dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos treinta y dos, habiendo interpretado esta queja verbal en este juzgado el Mancebo D. Celedonio Campos contra el Mancebo D. Nicolas Calderon sobre la dimision q. tiene hecha sobre el trabajo de la Mina de S. Vicente; como tambien de q. se reciba Senoranzas en las Haciendas de Sumichara y Turcayngos concluidos q. sean los metales de la Compania a fin de no perjudicar con el caso de ellas. En este estado mande el juzgado comparecer al segundo D. Nicolas Calderon quien habiendo oido la precedente exposicion del primero disp. q. lo primero del trabajo de la mina San Vicente podria verificarse q. si solo D. Celedonio Campos, como q. a este efecto <sup>tiene</sup> consentido por una minuta con solo la calidad de q. sus proventos quedaran hipotecados a la responsabilidad el trabajo q. se ha emprendido. En quanto al segundo extremo sobre recibir se Senoranzas se opone respecto q. entretanto no se concluya la motivacion de los metales de la Compania no podria tratarse nada sobre este particular. En este estado se confirmaron verbalmente a rendir las cuentas de su Compania el Trece dia de Enero del año entrante en este juzgado a fin de comparecerse de nombre con respectivos extractos y Juicio arbitral: con lo q. se concluyo esta diligencia



de comparendo y la firmacion con el Sr. Diputado de of. y  
el Sr. de of. Allica = Celedonio Campos = Nicolas Calderon =  
Ante mi Hernan Salancho Es. Publico de Fla  
cienda y Diputacion de of. y

Segunda

En ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos  
treinta y tres: en conseq. de la dilig. de la buelta de veintiseis  
del anterior. Habiendo comparecido las partes en este juzgado  
Allica = Ante mi Hernan Salancho de la liquidacion a of. quedando comprometido  
y no poder subsistir con la exactitud q. exige el caso, si debia ser  
darse esta al de la primera accion en q. tiene parte D. Antonio de  
of. o al menos contestar este sobre los papeles q. desp. al tiempo  
de separarse, y luego puntualizase la segunda: resolviendo los  
Sr. Diputados de of. la correspond. nota con inmutabilidad  
to = of. el contenido. Poco comparecia en este juzgado bajo  
estrecha responsabilidad, a contestar dha. liquidacion. Plaque  
le corresponde, dentro de tres dias de su intimacion q. se dio  
ya al Gob. del punto de Ambu. Entre tanto suspendase el  
dia designado y el cobro de la buelta, hasta el dia Trece del  
corriente. Con lo q. la firmaron las partes con los Sr. Diputados  
de of. de of. = Leona = Lago = Celedonio Campos = Nicolas  
Calderon = Ante mi Hernan Salancho Es. Publico de Fla

Nota del ma. of. cienda y Diputacion = Con fecha 10. se dio la nota orde  
nada con transcripcion de la of. antecede = Salancho

Tercera

En diez y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos tre  
inta y tres. Habiendo comparecido en este juzgado de of. y  
D. Antonio Poco en virtud del Requisitorio q. se mand. a  
al punto de su residencia como consta de la dilig. practicada  
por el Gob. de Ambu. y citacion del Es. en este juzgado con  
punto dho. Poco q. de la prim. Comp. q. celebraron con D. Ni  
colas Calderon y D. Celedonio Campos se decia en el of. y  
of. tubieron sus diferencias; q. en la of. continuaron los dos  
no tiene of. intervenir en la menor, asi en agui. la, como en  
la of. continuaron los referidos Calderon y Campos; mas el  
aducido en of. q. qued. la Comp. prim. en favor del abia don  
D. Juan Leidro Agui. era de respons. vidad so  
lamente de D. Nicolas Calderon: por su inidencia



30

fue necesario llamar al Juzgado al referido Abogado <sup>Nº</sup> ha-  
biendose presentado en el, y preguntado si se convenia  
con sola la representacion del mencionado Caldera  
contestado q. si, y q. si el solo habia asegurado sus uni-  
tos. Convenida de esta manera, acordaron ambos  
compañeros a saber D. Celedonio Campos y D. Nicolas  
Calderon de proceder a la liquidacion de sus cuenta,  
no obstante en los asuntos q. hubieren tenido del ramo de  
Min.<sup>a</sup>, sino tambien las particularidades de distintos nego-  
cios; la qual liquidacion deban verificar q. Tercos anti-  
tes a ante esta Diputacion. Si acaso no se comunicasen  
en el primer objeto, quedando justame<sup>te</sup> enbuido en caso  
interrumpido. D. Antonio Proco. En lo q. se concluyo este  
comparando q. la firmaron con los S. S. Diputados y abin-  
do de q. Certifico. = Nicolas Leanza = Juan Lagay Le-  
mu = Celedonio Campos = Nicolas Calderon = Juan Tri-  
do = Aguilera = Antonio Proco = Jose Maria Mica  
Secret. = Entre Kingford = tiene = vale.

Certifico en quanto precede y lugar haga un Dº y me sea por mi-  
sido q. la Copia q. antecede, es fiel y a la letra de sus origina-  
les q. quedan a f.º y 7. vuelta del Libro de Conciliaciones  
q. coexisten en el Juzgado de Diputacion Territorial  
de Mineria a lo q. se en lo neces. me refiero: dando el pre-  
sente q. mandado de los mismos S. S. Diputados para que  
dore en el dictamen del S.º Mason en Union de los de in-  
macion. Cero Min. de Paris Marzo diez y seis de mil  
ochocientos treinta y tres.

Frenio Phalambas

A hacer un protop. exámen de esta cuenta,  
advicatos = S.º Ineloz coligantes D. Nicolas Calde-





Sello quinto. para los años de  
1832. y 1833.

Don J. de Celso Campes, hallándose el contrato de  
disolver el contrato de Compañía, con lo se ligaron  
y los docum. privados de A. y B., han convenido,  
en repetidos comparendos judiciales, en liquidar  
todas sus cuentas pendientes, así relativas a la  
sociedad y celebraron, como conexas a sus  
negocios particulares, sea compraventa y  
cual de terminac. de jueces arbitros arbitrados,  
o sea p. contadores y concurren en el mismo  
y enq. sin la intervencion del Consejo D. An-  
tonio Vicos, p. haberse este separado del pacto.  
2.º Que en operacion en ninguna manera pua  
de ser perjudicada por la decionada Criminal q. en  
intento de D. N. V. conpa. D. N. Celso Campes, respecto de  
q. ambos negocios pueden tener un curso libre, mayor  
de cuando se agitan en diverso juzgado, y el juez or-  
dinario hade decretar precisam. en cuanto a la fianza  
de Calumnia que ha pedido el Segundo, lo que fuere confor-  
me a las leyes. 3.º Que la apelacion interpuesta por  
Campes en el V. C. de P., fue otorgada con p. de  
dirigir a las disposiciones juridicas, ya por que el Au-  
to Apelado de 26 de febrero anterior. Carece de la fuer-  
za de definitivo, y no contiene gravamen irreparable  
p. la definitiva, ya tambien por q. no se pret. Au-  
diencia a Calderon sobre el articulo; y asi el que  
el juzgado obró bien en suspender los efectos de la  
provid. de 2 del corriente, por medio de la in-  
den Stella de 21, teniendo sin duda presen-



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



te que no citaba necesidad de observar las escu-  
pulosidad del día - ~~de~~ ~~la~~ ~~demanda~~ de  
Anulacion del Contrato de Compania, novisima  
mente promovida por Calderon, es opuesta diamen-  
talmente a la accion que persigue sobre Modi-  
cion de cuenta Resultante de un pacto (de Cualq.  
modo y la entidad), y de consiguiente perjudicial  
al Mmo al juicio pendiente.

Por tal fundamento, y otros q' mi-  
nistras lo obrado, es mi dictamen que declaran-  
dose sin lugar las excepciones opuestas por  
D. Nicolas Campo, p<sup>a</sup> embarazar o retardar  
el ajuste de cuentas, y de la propia suerte el re-  
curso de abrada q' interpuso, como tambien p<sup>a</sup>  
ahora la accion de Nullidad del pacto de compa-  
nia, recientemente deducida por D. Nicolas Calde-  
ron, se mande pasar a debido efecto el preci-  
tado auto de 26 de febrero, q' se requirio a f<sup>o</sup> 16, en su  
primera parte; y si fenecido el termino señala-  
do, no se hubiere presentado el Instrumento de Com-  
promiso, se cite a ambos litigantes a q'  
nombres sus respectivos Contadores, y exhibi-  
sus documentos, eligiendose por el Juzgado un ter-  
cero p<sup>a</sup> el caso de discordia, y concurrendo alli los  
tres en seguida a practicar la liquidacion, previa  
sus aceptaciones juradas, con presencia deley in-  
tercedor, y nombramiento de oficio en Rebel



dia. Por último, tendua<sup>l</sup> presente el Juegado  
la Melamacion de la Carta y planillo, y hace  
D. Celidonio en su escrito de / 13. Salvo me  
lori Ore. - Huan<sup>co</sup> Veinti ocho de Mayo de  
1833 =

José Greg. de la Mata



Diputación Territorial de Mérida,  
Cmo a Laco [B. N. 1] 1833

Por recibida la Aterrida, con la q se conforma  
este Juegado, para evitar perjuicios a la parte  
citence cada a comparando para q remelvan, si end  
encuentra de hauda renicar y apubla por sueres ar-  
bitrio, o por contradores ante este Juegado.

Sección de [illegible]

Asi lo proveyeron mandaron y firmaron los S.  
Diputados Territoriales de Mérida de q. day fe.

Conten

Francisco Galambas  
D. Pub. de Mérida



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Los Diputados de Minería

D. Nicolas Calderon Minero se este asunto en auto con D. Celedonio Campos. sobre juicio de cuentas, y lo demando desde ante V. digo: Que supuesto q. en el concepto del Juzgado, no obsta la que una pendiente en el estudio del D. M. sobre si se pueden seguir a un mismo tpo. y en diferentes Juzg. ambas acciones a saber la criminal y la civil; Supuesto segun q. este no es un obstaculo, como lo acredita la practica, q. se admiten las acciones civiles de D. Celedonio Campos, q. tiene interjunctas, sobre posesion en los encares de la Haza de Muniticaca; guardando el Juzg. una verdadera consonancia en su marcha publica; deve igualm. mandada se continúe el juicio de cuentas, teniendo p. esto en considerac. el art. 6.º y 7.º tit. 3.º de las ordenanzas del Reino siendo tan terminantes, dichas disposiciones, me abstenere de intervenir en la nota de difuro; solo indicare al Juzg. q. el caso q. no hallamos es el mismo del art. 7.º ya citado; y q. a toda hora se manifiere el dero q. animado a mi contenido de prolongar hasta lo infinito la presente causa: de continuo se le oye decir, q. tiene haberes en mi poder, y aun q. esta cantidad superior; mas al mismo tpo. se le ve obrar en contrario, de los mismos intereses q. reclamamos; ya interpone excepciones dilatorias, ya interrumpe la marcha del juicio con apelaciones y peticiones, y p. ultimo todo su empeño, todo su empeño se le dice a emboraced el asunto de cuentas, unica operac. q. pondria de manifiesto la justicia de mi pretension, si la hubiere; es inanequible el. Diputados q. condator de esta clase, se permita q. D. Celedonio Campos lleve mas adelante un plan Manifestum. contrario al esp. delCodigo q.







recibida por tanto.



Y V. pido q. teniendo en consideracion q. el dho. espuesto, fi-  
 gen termino perentorio para la rendicion de cuentas  
 ya sea por arbitros o p. contadores; Que igual-  
 mente diga Campos si acepta la fianza ofrecida bajo  
 la calidad y condicion, de darme otra igual y con el mis-  
 mo objeto; q. todo esto conite del comparendo a q. estamos  
 citados, y q. se sienta a continuacion de mi presente  
 recurso; Cumpliendo sobre todo con los articulos 45.  
 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Tit. 3.<sup>o</sup> Es Justicia Costa el Sr. Nicolas Padilla  
 Dijo si digo: Que respecto de q. la causa criminal q. oyo contra  
 D. Celedonio Campos, ante el Juez de Dto, es entre mine-  
 nor y el delito cometido en una Hacienda mine-  
 ral; p. cumplir el Juzgado con el articulo 2.<sup>o</sup> Tit.  
 3.<sup>o</sup> de las ordenanzas del Reino, se ha de servir pagar  
 le la nota correspondiente al Juez de Dto. a fin de q.  
 se imita y cobrada en el conocimiento de la presen-  
 te causa; pues hasta el dia no se ha adelantado  
 mas alla de la sumaria no habiendo salido del  
 juicio informativo, ni verificandose tampoco, la  
 comparecion, y por consiguiente no habiendo acau-  
 cado en forma; por todo esto se deve reputar no  
 contestado el pleito; en cuyo termino me hallo  
 en el tiempo abil de la ley, para poner esta  
 excepcion, cuyo objeto tiende a evitar los mutuos  
 perjuicios q. nos origina la dilacion de este li-  
 tis q. se hace eterno ante el Juzgado de Dere-  
 cho; y de este modo caminara el Juzgado a  
 corde con el espiritu de la ordenanza, q. es evitar  
 el perjuicio entre los mineros; se diga tal vez







Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



La pena del delito p.º q.º es acusado *Compo* es  
*Compo* *aflictiva*; por lo resolverá la misma Diputa-  
cion y con arreglo al art.º 2º del tit.º citado, la pa-  
sará al Juez q.º corresponde, formalizada ante el  
la sumaria respectiva, conforme lo ordena dicho  
artículo el Juticio *Ut Supra*.

*Cabezon*

Diputacion Territorial de Alencia, y  
Cerro de San Bartol. de 1833.

Segun sus antecedentes, y se proveyó con vista del  
dictamen del J.º

*Seuor*

*de*

Conte  
*Antonio*



Razon de las especies entregadas al Sr. Don Nicolas  
Caldeson, Day 28 de Mayo de 1835, justoscientos a las  
ciudades de Puumichaca y Turucungo

Veinte y ocho (a veinte y una D. Largo	.	.
Diez arrobas de Sal	.	.
Una Carga Cucharas	.	.
Cuaratas y unos Guardapiones	.	.
Tres Canales de Madera	.	.
Tres Canones de Voturno	.	.
Una manga de apriar Pella	.	.
Un Kilgus de madera	.	.
Dos mil fuasquillas	.	.
Seis Pellijos de tina	.	.
Tres Jergas - " -	.	.
Unos gruesos de Hierro	h	7
Veinte y siete Badanas	.	.
Dos Batias	.	.
Dos yugos en corriente	1	1
Dos Piedras de requesto una de $\frac{1}{4}$ otra $\frac{1}{4}$	.	.
Dos Soleras de $\frac{1}{4}$	1	1
Dos Vigas de tres piedras	.	.
Seis Cajones metate en masa - - - en un par.	.	.
Tres Barritas grandes de Yngeneo	.	.
Cuatro - " - pequeñas	.	1
Una Bomba usata	.	.
Dos forrones con sus platos	.	.
Unos Cuchos de buen yugeneo	.	.
Una Macha	.	.
Una torca de hierro de 12 lb	.	.
Cuatro Anadores	.	1
Seis Jambrías y cuatro Picos	.	h
Dos Pellijos de tina nueva	.	.
Dos y medio Cajones metate en grana	.	en latas



Un Corral sembrado de Alcaer  
Dose arrobas de  
Las Buitras en Pastoreaje, sea de conejos el  
numero fijo - . . . . . Ceballos

La Yucuaingo.

Un Yucuaingo en corriente  
Un otro con la Bandera cada  
Una madre y un Leon  
Una Camucha de oueda  
Seis Terrados . . . . .  
Una Piedra voladora de  $\frac{1}{4}$   
Una Ladera de  $\frac{1}{4}$   
Seis y medio Cajones metal en mano  
Cuatro Aspal . . . . .  
Un Corral sembrado de Alcaer . . . . .

Nota El Sr. Vitolta debe 75 \$ de Aroque y 39 @ de Sal  
El Sr. Baquero debe 1 Aspal. Lasmas de lo puesto en  
esta nota, y para constancia firmamos los dos de  
un tenor en Baniachaca a 28 de Mayo de 1835.

J. J. . . . .  
Diego Caceron



Romanische d. J. Namen 2. Aufg. in pros.

28. @ 1. 35.

2. in 5 h. in pros.

Nl. 125

N2. 090

ca 068 unklar

ausgangs 2. lines

Nl. 090

N2. 040









DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Sres. Diputados de Minería

D<sup>n</sup> Celestino Campos minero de este asiento como  
mas haya lugar en derecho ante V.V. parezco y digo: Que, ha-  
biendo asegurado al haviador de las haciendas Pumichaca é  
Husaingo D<sup>n</sup> Luis Legers segun consta al Juzgado la mitad del  
saldo q.<sup>l</sup> por apute de 29 de Marzo proximo pasado resultó á  
su favor V.V. se han de servir mandar se me entregue la parte  
de enseres movibles comprados con la plata del haviador para  
cubrir la cantidad de un mil y quinientos pesos que he quedado  
responsable. Por tanto.

A V.V. pido y suplico se sirvan proveer como llevo pedido por ser  
de justicia V.V.

Celed. Campos

Otro si digo= Que habiendo excedente de enseres á mas de los tres mil pesos  
que deben responder al credito del haviador segun se manifiesta  
del Inventario q.<sup>l</sup> presento V.V. se han de servir ordenar q.<sup>l</sup> el re-  
ferido excedente se deposite en persona segura hasta la



Conclusion de las cuentas q. tenemos pendientes con  
D. Nicolas Calderon *ut supra*

Celedo Campoy

Dixataim el  
Miercoles a las 10 de la Noche 3/833.

Visto el Douvro. y fianza que se debe  
como se pide en este Douvro, y huyase  
ad. D. Nicolas Calderon.

Secunra

Luca

Don Juan de la Cruz Diputado Abogado de J. Duffe

Carta

Francisco de la Cruz  
Diputado de J. Duffe

Y  
Inmediatamente se el Escrito en cumplimiento del auto q. pasado  
se notifica, cite e hizo saber, ad. Nicolas Calderon, quien inteli-  
da fuese de J. Duffe.

Nicolas Calderon

Francisco de la Cruz



DOS REALES.



Sella, quinto, para los años de  
1832, y 1833.



J. J. de Minería

Nicolás Calderón en autos con Dn Ce-  
ledonio Campos sobre juicio de cuentas  
con lo de mas deducido ante V.V. Digno:  
Que respecto de haber fianzado la mi-  
tad de la deuda de Dn Luis Lopez pido  
al suplico se mande darne la posesion  
de la mitad de las hereditencias y enteras,  
como tambien de la casa que abita Dn  
Celedonio Campos, pertenecientes al  
negocio q' tubimos en compania; he hi-  
qualmte pido que en caso de cualesqui-  
er recurso de la contraria, se me vyga  
segun derecho sobre el particular; p' es-  
tar pendiente el juicio de cuentas, abir-  
tud de caucion excepciones de Dho Campos  
y en caso contrario protesto lo q' haya  
lugar en derecho: Por tanto,

A. V. V. Pido se sirvan prober como Negro pedia  
y conchuyo Justicia. Nicolás Calderón



Deputacion de Jimena  
Cerro Abril 3 de 1833.

A comparentes para el Viernes dia de  
Jueves y el Diputado de Jimena voto secre-  
ta p<sup>o</sup> la prosecucion de esta causa en sus  
gloriosa y toda vale.

Leonora Lage

Asi lo proveyo el  
Diputado de Jimena

Nicola Taberón

Thalambay  
E. P. de M. de J. de J.

Señalando al Sr. Taberón, notifique a  
Nicola Taberón, unido a la causa de J. pro  
sede, q. en tal caso se pida de J. de J.

Nicola Taberón

Thalambay

Señalando al Sr. Campor, notifique a  
un notario notifique a Sr. Felimon Campor, quien  
inteligencia de J. de J.

Felimon Campor

Thalambay

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



DOS REALES



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



S. S. D. D. de Mexico

D. Celso Campor minero de este Oriente an-  
te yo en forma a derecho pericial y fijo: Me  
habiendo crecido voluntariamente el primer di-  
putado D. Jose Nicolas Leuona, de entender en  
la causa el fijo con D. Nicolas Calderon ante  
este juzgado, y afin de evitar tropiezos en la pro-  
secucion de esta causa, lo heura en forma p. D. O.

Acordado y suplico serian proben, la causa del li-  
tado son Diputados defendelo en su buena opinion  
y fama en Justicia &

Celso Campor

Diput. Ferrn. de Villan.  
en el caso 12. de Abril de 1833.

Plazo por recurado al Diputado de P. Uto, on atencion al impo-  
dimento legal del litigante D. Francisco Gm, fiador del recurrente.  
Congaro en noticia de D. Jose Bermudez concurra los dias de  
juzgado, como a individuo llamado por la Ley.

D. Leuona Calderon

En la pericacion



mandaron y firmaron los S. S. Diputados Territoriales de Ultramar  
de los Reyes.

ob 4022 vol 1009 folio 100

Agencia de Ultramar  
27 Feb. 1777

1777

Inmediatamente Lo el Corribano en cumplimiento del  
auto que precede con su tenor, que en consecuencia de la  
Diputado Substituto D. Jose Bermudez, quien inteligencia  
del en el ordenado lo firmo de los Reyes.

Jose Bermudez

Thalambos

En el Corribano de la noche de los trece dias del mes de  
Abril de mil ochocientos treinta y tres años: En  
cumplimiento del auto de tres del corriente con  
tenor de la otra foja, comparecieron a nombre de la  
de Ultramar las partes, a saber D. Nicolas Calde  
ron y D. Celedonio Campos a realizar el comparendo  
ordenado, y habiendole hecho presente la Presencia  
a reglado al dictamen de dho. Acordado y al auto de  
16. comparecieron, en arreglar sus cuentas por arbitrio  
en el termino de ocho dias y presentadas a este  
Juzgado en dho. termino. Sucesivamente en este acto de nuevo  
quiere sobre la finca que se dio el acuerdo y acordado  
por un ultimo recibo, y habiendole acordado esta por minuta  
de las circunstancias que dho. circunstancias devian entrar por  
minuta en poder de los deudores, se combinaron estos  
en el para evitar disputas y dilaciones se hicieron or  
depositos en poder del Ultramar D. Manuel de la Uguera  
quien se hara cargo de ellos con arreglo al dicho Com  
pendio practicado por el arador, y no siendo po  
sible queda parada la hacienda de morales en glo  
Luzenig, cobrara dho. depositario las señalamas, y  
agregara al cumulo del deposito de un cargo. Se  
adviere en las dos Haciendas de Lumbahaca



y de Otero, con los de conchuyo dice comparendo  
y se firmaron las partes con los S. S. Diputado  
de Otero fe.

1821

hace Benvenuto

Nicolas Cabezon  
Ved. Campora

Conten  
Asensio Thalambos  
C. Pub. 2da. 1821

Y en mediata. yo el Excmo. en cumplimiento del nombramiento  
de deposit. q. aparece de la dilig. de comparendo y averion. de  
partes q. precede, notifiqui a vna saber al elcto D. Ma  
suelo. q. quien en diligencia dize, q. se debe ex  
amado en el nombramiento q. se le hace saber y q. el par  
te de la diligencia de comparendo y averion.  
y nombrar a vna en un lugar, con los q. la firma q. en  
const. de q. Otero fe.

Maor. de la Elquezada Thalambos

Diput. de Mineria  
Como No. 15. de 1821.

Vista la cuna anterior, se nombra a Deposit. a. N. N.  
de Baquero, para q. comparendo al comparendo, se haga compare  
de la cuna anterior y el imp. y hagase saber.

hace Benvenuto

Asensio Thalambos  
C. Pub. 2da. 1821

Conten  
Asensio Thalambos  
C. Pub. 2da. 1821

Y en mediata. yo el Excmo. en cumplimiento del auto q. precede y en  
virtud de la cuna anterior, se nombra a Deposit. a. N. N. de Baquero  
para q. comparendo al comparendo, se haga compare de la cuna anterior  
y el imp. y hagase saber.





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



dean, quin inteli finado, lasmo de f. duffe

Nicolas Calderon

Thalambay

Segun dize yo el leuit. notifi que ante la vna de. Celidonio  
Campoy, el ten. del auto q. precede quin inteli finado lasmo  
de f. duffe.

Celidonio Campoy

Thalambay

En esta Hacienda Mineral de Santa del Carmen de Arellano  
a los diez y seis dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos  
y tres años: Yo el leuit. en cumplimiento del auto q. precede y con su  
orden, notifi que ante la vna, al deposit. Nombrado Sr. D.  
Vicente Vagueros, quin inteli finado, dijo que la aceptaba y  
acepto el nombram. del Sr. deposit. en su virtud ofrecio por ser  
fiel y pague. en el cumplimiento del cargo, un los q. la finimo de  
f. duffe.

Vicente Vagueros

Thalambay

Depositario

En esta Hacienda mineral de Punichaca a los  
diez y seis dias del mes de Abril del año de mil ochocientos  
y tres años: Habiendome constituido  
esta yo el infrascripto. Como a dar el debido cum-  
plimiento al tenor de la dilig. de comprando de la  
dicha mina y ante de la b. de quince del corr. dictado  
por los S. Diputados Territoriales de Min. de  
esta Villa y de evacuada la dilig. de intimacion  
y aceptacion del depositario D. Vicente Vagueros  
segun la dilig. q. precede como tambien la citacion  
de los interesados D. Celidonio Campoy y D. Nicolas





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Calderon de Quiroga asistido yo el Escribano manifestado a la Sala del Almacén de los enseres de esta enmendada Hacienda procedi a hacer la entrega al depositario de todas las especies q. constan del Libero. presentando q. el primero constancia de f. de estos ante constando sin falta q. los números de la segunda casilla a presencia de las partes interesadas y habiéndose dado q. recibido al de su responsabilidad el contenido depositario D. Vicente Baquero. p. el tenor del p. otorga tenor a ley de depósito infirma cuando a día a responder por todas las existencias q. consta de la citada f. en interin la S. Diputado como sucesor de esta causa lo mandon levantar o reuelban lo q. estimen de Just. La la obra de lo q. se obliga su persona y bienes presentes y futuros. observando el tenor de la citada dilig. de comparendo de f. buelta tenida en el mismo juzgado en true del corriente. Con lo q. se concluyó la presente dilig. de entrega y depósito tomándose las Laves este ultimo de la Casa Almacén y las firmaron conmigo el depositario y partes siendo testigos D. Greg. Navarro, D. Andres Menendez, y D. Man. Medrano de q. doy fe!

Vicente Baquero  
 Celso Campuz







DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



La Corte Sup<sup>a</sup> de Sust.<sup>a</sup> del Departam<sup>to</sup> en vire. de la nacion Peruviana

Hacemos saber a la Diputacion Territorial de Mineria del Cerro de Pano como en este Sup.<sup>o</sup> Trial se ha presentado un recurso cuyo tenor y el del auto en su virtud precedido es como sigue = *Alvoro. For = Manuel Suarez y en vire. de D.<sup>o</sup> Celdonio Campor y en vire. de su poder que como en autor por separado en otra Causa que pende del conocimiento de V.S. en los autos con D. Nicolas Calderon su liquidacion de p<sup>tes</sup> cuentas provenientes de una Compañia ante V.S. me presente en grado de apelacion nulidad y agravio de las provid. dictadas p.<sup>a</sup> la diputac.<sup>o</sup> de mineria del Cerro de Pano que conose de esta Causa y especialm<sup>te</sup> del ultimo auto en que despues de admitida la apelacion se ordeno la suspension y entrega de autos p.<sup>a</sup> proseguir la abraza p.<sup>a</sup> V.S. se sirva conseguirlos de*

13

100

18






causas y enmendadas por los fundamentos  
de hecho y de derecho que protesto deducir oportu-  
namente. Por tanto = Al. S. pido y suplico que  
habiendo me p.º presentado en el grado referi-  
do se viva libre el correspondiente despacho  
dirigido a la mencionada diputacion para q se  
remitan los de la materia en la forma acos-  
tumbada segun es de D.º. es justicia de.º. ota-  
ni Al. S. suplico se viva mandado que se que  
a la presente copia certificada del poder-  
de mi parte que se halla en la causa que  
sigue cond. Ramon Salgado pendiente en este  
Superior Trib. en justicia. L.º = Paulino Gomez  
Notario = Manuel Suarez Frui = Lina abril tres  
de mil ochocientos treinta y tres = En lo p.º  
Librese la correspondiente Carta orden para  
que se trabiquen los autos citados los pax-  
tes al otario como se pide = una rubrica =  
Salarias = Por tanto en me. de la misma ma-  
cion mandamos tenga cumplimiento el  
auto inserto. Dado en Lina a quatro de  
Abril de mil ochocientos treinta y tres =

Decho 1/2

Notario Leonz Juan Antonio  
Taboada

 Manuel Suarez Frui

Por m.º del Sr. Pres. y vocales.

Luis Salazar





putacion Junitiva de Mineria.  
Censo de Censo 23 de Mayo de 1833.

ab solis sol nro, et nro sol

2881 y 2882

Por recibido el Sup. Despacho de los S.S.  
de la Real Corte Superior de Just. a seguir precede  
el q. queda obediencia en todas sus partes con el respeto  
devido. Heberse a puros y devidos efectos, lo en el ordenado:  
en su virtud remitanse los de su mar. en el proximo  
Cortes sellados y sellados q. conducto de la Secretaria  
de Camara; y al efecto, citen y emplacen a las partes,  
o curran a aquella Superioridad q. si o por medio de  
apod. instaurado y expensado, dentro del term. de prov.  
Tres la q. y a emms. Jose Pezanos

En lo obediencia proveyen manda  
ron y firmaron los S.S. Dignos de Mineria  
de q. de y fe. — Continuo

*[Signature]*  
D. J. de M. y J. de P.

Y <sup>te</sup> immediatam. q. el Esno en cumplim. del auto de  
obediencia q. precede y con su tenor notifiquen  
cite y emplase a la parte del apdante D. Celoso  
mio Campo quien inteligencia y de comparecer  
q. si o apod. en aquella Superioridad a las de su  
bro dentro el term. de Prov. dando q. tal emplaza  
de la firma q. su constancia de q. de y fe.

Celoso Campo

*[Signature]*

En veinte y seis dias del mismo mes y año. Lo del Esno



DOS REALES

Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



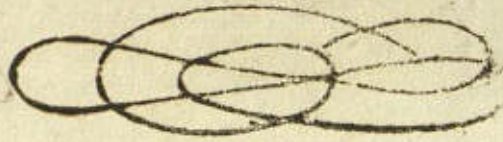
en cumplimiento del auto de S. M. C. de 17 de Mayo de 1832.  
y con su tenor notifiqué a tí y emplacé al Min. D. Ni-  
colas Calderón p. inteligencia y dando p. tal emplacado  
de oírse p. sí o apod. a aquella Superioridad a usar de  
su día dentro del término designado la fama p. su con. de  
p. de y fe. Nicolas Calderón Phalanx



LOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



J. J. D. D. de Minería

D. Belandero Campo minero en este asunto, en  
los autos que hizo con D. Nicolas Calderon sobre  
juicio de cuentas y los demas de dicho Dijo. Que  
presento con la solemnidad necesaria la ad-  
junta carta orden del sup<sup>or</sup> Tribunal de Jus-  
ticia del departam<sup>to</sup> de Lima, afin de que  
dandorele el men y debido cumplim<sup>to</sup>. Se ve-  
mitan originalmente los autos pa los efectos que  
aya lugar. Por tanto

Los pido y suplico qe habiendo p<sup>o</sup> exido el referido  
despacho seixban obran conforme a su tenor  
en justicia certar de

Belandero Campo

Otro si dijo. Que estando acusado eximinallymente p<sup>o</sup> el ci-  
tado D. Nicolas Calderon ante el Jurgado de D<sup>to</sup>  
y habiendo pedido el abansamiento conxepond<sup>te</sup>  
sola atrocidad de la Calumnia, se deso de probar  
este caso por la maliciosa recusacion  
interpuesta de parte del Calumniado, p<sup>o</sup> lo qe  
teniendo yo presente lo expuesto se dig-





81  
Venero presento asi presente a quien conrespon  
da, pa cuyo efecto



Alto pido q sup co servitico considerese lo referido  
en auto otro si pa la ura q de cuya lugar  
en derecho ut supra

Belu Campora

Diputacion Territorial de Min.  
Cen. de Paso 23 de Abril de 1833.

En lo pual agregare, y guardare lo pro  
veido en auto de obediencia al Sup. Despacho con  
esta fecha, haciendose saber al recurrente se abs  
tenga de q. teniendo ya interpuesta su solicitud al  
Superior Tribunal no se llame a convenir en un  
furgado con su contrari como lo realiso en 13. del  
corriente q. consta de autos: al Otro o curra an  
te el furgado ante quien tiene suitado la causa  
criminal q. en indica

Hago mandado

Asi lo proveyeron mandaron y firmaron  
los S. S. Diputado J. Ferrer de Min. de q. doy fe.

Antonio Thalamanda  
E. Sub. del J. J. J.

Acto continuo en dho lugar dia mencionado el  
Esno en cumplimiento del auto q. antecede y con



su tenor notifique e hize saber al recurrente D. Cele  
Doms Campos quien en diligencia de su literal sen  
tido la firmo y su constancia de q. doy fe!

6 de Mayo de 1780  
D. D. Campos



Thalambay

En veinte y seis dias del mismo mes y año de 1780  
cuibana notifique e hize saber el tenor del auto q. lo  
motiva a D. Nicolas Calderon, q. intelig. la firmo de  
q. doy fe! Nicolas Calderon

Thalambay





**DOS REALES**



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.















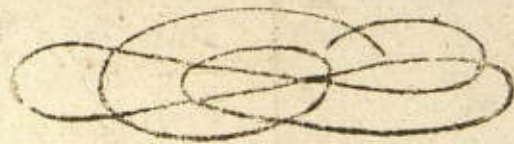


21

DOS REALES



**S**ello quinto, para los años de  
1832, y 1833.





DOS REALES



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



El Dip. de Minería

N.º Nicolas Calderon en autos con D. Celidonio Campos sobre juicio de cuentas y pedimos deducido ante V.º V.º que cambien si mi derecho, y al esclarecimiento ulterior de mis acciones, si sirvan V.º V.º mandar se aprieten a los autos y marchen para ante la A.º C.º de Lima, una copia certificada del comparendo tenido ultimamente en esta Diputación con D. Celidonio Campos, como tambien q.º certifique el escribano si por mi parte he llenado los deberes q.º y me comprometi, poniendo en depósito todas las enseres muebles e inmuebles, de las Haciendas Minero-Elécticas Pumishaca e Mitusaingo, y q.º todo esto se unia a los autos referidos para los efectos q.º hubiere lugar.

Por tanto a V.º V.º suplico se sirvan proveer como mas aya que es justicia etc.

Nicolas Calderon

Diputación Territorial de Min.  
Calle de Pisco 25. de Abril de 1833.

Constando la diligencia de comparendo de of. en este recurso se refiere de f.º 38.º de la de sumatoria: dese por el actuario el Certificado q.º se solicita, en quanto al cumplimiento q.º el recurrente hizo en la diligencia de depósito q.º anuncia, pida la cita



donde con trascurso y efecto a que se a los autos mandados  
remita con fecha veinte y tres del actual al conocimiento  
de los S. S. de la Real Audiencia de San Juan

2281 2281  
Auge de Beaudry

*[Decorative flourish]*

Asi lo proveyeron mandaron y firmaron los  
S. S. Diputados Juan de Utrilla de g. de g. de g.

Contado

*[Signature]*  
Juan de Utrilla de g. de g. de g.

En veinte y seis dias del mismo mes y año. Lo el Escribano  
en noticia del Sr. Curador D. Nicolas Calderon, el teniente  
del auto g. precede y sigue la firma de g. de g. de g.

Nicolas Calderon *[Signature]*

Segundamente y en el mismo mes y año. Lo el Escribano en cumplimiento  
del pedido y mandado, ante el Sr. Curador D. Nicolas Calderon, con asistencia  
del Sr. Curador de oficio D. Cesar de la Cruz, y de oficio de g. de g. de g.  
tal es el contenido de la presente y sigue la firma de g. de g. de g.

Celedo Campora

*[Signature]*

Lo el infrascripto Escribano Publico de Hacienda y Diputado de esta Villa  
y S. P. en cumplimiento de lo pedido y mandado, y de averiado la ci-  
tacion g. anexo.

43  
Certifico en g. que he visto y he dado fe de lo que me ha permitido  
a virtud de la dilig. de comparendo constante de f. 33.ª cumplida  
con asistencia del Sr. Curador D. Nicolas Calderon, con asistencia  
del Sr. Curador de oficio D. Vicario Bagueo, segun aparece de la  
dilig. de f. 33.ª y 34.ª y se evidencia de otros autos de la materia.  
Lo que me he certificado en obsequio de la verdad y cumplimiento de lo  
mandado. Cero Abril 26. de 1833.

*[Signature]*  
Juan de Utrilla de g. de g. de g.





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833

Yo Sr.

D. Manuel Inaues Fernandez á nombre de D. Victoriano Campos y en virtud de su poder que como en los autos con D. N. Calderon se bre cuentas pendientes de una sociedad; y lo de mas Obedecido Oigo: Que por mi parte se in traspuso apelacion de las providencias librad as por el Juzgado de lo Civil en la causa mencionada, y acompaña Del Despacho librado por V. S. E. se traspusan las de la materia. Mi parte como acordado se de ciste O de la referida apelacion, y formaliza do al efecto el curso que mas convenga.

Por tanto

V. S. E. Pido y suplico que habiendome por de puto de la citada referida sesion mandara se devuelvan los autos para la prosecu cion de la instancia conforme a Ojal.

Man. Inaues Fernz



el punto, para los años de

1832 y 1833



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script, spanning across the center and right side of the page.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.







